



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335-012-2018-00317-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAN CRUZ DE OLANO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA N° 289-2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el (02) de noviembre de 2022, a las 2:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: apoderada **ADRIANA GINNETT. SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.695813 y T. P. 126.700 del C.S. de la J.

La parte demandada: apoderado **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.659.633 y T. P. 266.994 del C.S. de la J. se le reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas
- Excepciones

I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Con la celebración de esta audiencia el despacho, obedece y cumple a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 21 de enero de 2022.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

AJLR

El apoderado señala que no se ha remitido concepto del comité de conciliación y no tiene la facultad de conciliar por lo que solicita se declare fallida la misma.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV EXCEPCIONES

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca corresponde resolver las demás excepciones propuestas por la entidad.

El Despacho pone de presente a la demandada que al tenor del artículo 442 del CGP en los procesos ejecutivos derivados de una providencia judicial únicamente proceden las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción basadas en hechos posteriores a la providencia.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad propuso las excepciones de pago y compensación, esta censora se pronunciará al respecto una vez sean allegadas las pruebas que permitan realizar la liquidación concreta, que permitan determinar si prospera o no estas excepciones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorgará el valor legal.

Como quiera que en sentencia del 7 de septiembre de 2010 proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" el 18 de agosto de 2011, se ordena descontar los aportes que el demandante no haya cubierto respecto de la diferencia entre el salario devengado con la liquidación de aportes para pensión.

EL DESPACHO DISPONE:

A LA PARTE EJECUTADA

- *Aporte la liquidación de los descuentos que se deben realizar por concepto de aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta. Teniendo en cuenta para ello el factor actuarial. Dicha liquidación deberá ser realizada y acreditada por el profesional experto en cálculo actuarial para este tipo de cálculo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 226 del CGP.*

Lo anterior, con el fin de poder determinar el capital real y sobre este realizar el cálculo correspondiente de los intereses, para dar cumplimiento integral a lo ordenado en la sentencia del 7 de septiembre de 2010, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" el 18 de agosto de 2011.

- *Certificado salariales de la señora **LUZ MYRIAN CRUZ DE OLANO** de los años 2004 y 2005.*

- *Certificado de pago de las mesadas de la pensión de jubilación reconocidas a la señora **LUZ MYRIAN CRUZ DE OLANO**, para verificar los valores efectivamente pagados a la actora por concepto de su mesada de jubilación mes a mes.*

*Se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.*

*Se solicita que por **SECRETARÍA DE MANERA INMEDIATA SE SOLICITE EL DESARCHIVE** del proceso ordinario Rad. 11001333101220070065000 tramitado por este juzgado.*

La apoderada de la actora una vez corrido el traslado de la liquidación, si no se encuentra con la liquidación presentada por la entidad, tendrá la obligación de aportar el cálculo bajo las mismas condiciones establecidas para la demandada, liquidación deberá ser realizada y acreditada por el profesional experto en cálculo actuarial.

Se le precisa al apoderado de la actora que en caso de requerir un término adicional para presentar la liquidación, deberá informarlo al despacho.

*Se fija fecha para continuar con el trámite de la audiencia para el **21 de noviembre del 2022 a las 2.30 P.M.***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se da por terminada la presente audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c9a0a880-df3b-45f4-b70e-82c025e08fde?vcpubtoken=f332cbe9-37e6-4e56-b846-760b352e02d1>

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramirez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04faed5889feb0d720fae5f9ac675f5b8963a8b4959da04e3e001c587485f3e**

Documento generado en 09/11/2022 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>